



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomó CXIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 13 de abril de 2012

No. 68

SUMARIO:

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

AVISOS JUDICIALES: 364-A1, 1417, 207-B1, 1403, 1409, 1364, 1216, 312-A1, 1227, 1215, 316-A1, 1408, 1287, 1468, 1459, 1460, 1379, 1288, 1461 y 337-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1427, 1421, 361-A1, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1380, 1411, 370-A1 y 262-A1.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES, DR. LUIS VIDEGARAY CASO Y DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños

afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las entidades federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Calzada de Talpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 17 y 19, fracción II, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones V y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que el Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de Septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico en términos de los artículos 2.4 del Código Administrativo del Estado de México; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, así como la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la avenida Independencia Oriente número 1009, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 17, 19, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2.4 y 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento, 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, 6 y 7 fracciones IV y XXXV del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlos en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2008 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 31 de enero de 2009 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Instrumento, a la unidad ejecutora, para que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones y dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA", sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano superior de fiscalización de la H. Legislatura.
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos

de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito Estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días el mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

(Publicado en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de enero de 2011).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

DEMANDADO: EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO.

PRUDENCIO MARTINEZ RIVAS, promoviendo con el carácter de albacea de la sucesión a bienes de MACARIA RIVAS VEGA, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 290/2011, Juicio Ordinario Civil, en contra de EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, las siguientes prestaciones:

A).- La rescisión del contrato de promesa de compraventa de fecha 11 de agosto del 2008, celebrado entre el suscrito PRUDENCIO MARTINEZ RIVAS, en mi calidad de albacea de la sucesión de la Sra. MACARIA RIVAS VEGA, como parte vendedora y el SR. EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, como parte compradora, y respecto de los inmuebles que más adelante se detallaran con precisión. B).- El pago de la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Pena Convencional pactada en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 11 de agosto del 2008. C).- La devolución todos y cada uno de los documentos que le fueron entregados al demandado y que amparan la propiedad que se pretendía enajenar, descritos en la hoja de recibo de documentos de fecha veintidós de diciembre del 2010 que se anexa a la presente para los efectos de Ley. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta la total solución del mismo.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: 1.- El suscrito soy albacea de la sucesión a bienes de la Sra. MACARIA RIVAS VEGA, misma que se radicará ante el Notario Público Número 138 Licenciada Teresa Peña Gaspar, y como lo acredito con el Instrumento Notarial que se anexa a la presente para los efectos de Ley y en donde en la Cláusula Quinta se me nombrara con el carácter de albacea. 2.- Con la autorización de todos y cada uno de los herederos, con fecha 11 de agosto del 2008, el suscrito en mi carácter de albacea, así como todos y cada uno de los herederos que se mencionan en el instrumento notarial aludido, firmamos contrato de promesa de compraventa con el Sr. EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO y respecto de la parcela No. 43 Z-6 P2/3 perteneciente al Ejido de San José Huilango, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 58.52 metros con parcela 42, al sureste: 102.51 metros con parcela 44, al suroeste: 79.23 metros con Ejido Santa María Tianguistenco, al noroeste: 47.93 metros con parcela 40, teniendo una superficie de 0-44-17.67 cuarenta y cuatro áreas, diecisiete punto sesenta y siete centiáreas.

Acreditando la propiedad con el título de propiedad 00000002839, que ampara la parcela antes descrita, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 532, volumen 537, libro primero, sección primera, de fecha 3 de septiembre del 2003, el cual se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar. 2.- El precio de la operación se pacto en la cantidad de \$662,650.50 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 50/100 M.N.), como se aprecia en la

Cláusula Segunda del contrato de compraventa, los cuales se pagarán de acuerdo a las Cláusulas Tercera y Sexta y las cuales me permito a transcribir para su mejor apreciación.

CLAUSULAS

TERCERA: El prominente comprador paga como anticipo a la firma del presente contrato y recibe el prominente vendedor la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será considerada como parte total del precio de la compraventa pactada sirviendo el presente como el recibo más eficaz que en derecho proceda. SEXTA: El prominente comprador se obliga a pagar la cantidad restante de la siguiente manera: La cantidad restante para el pago total de la compraventa, será pagado al momento de la entrega al comprador de la escritura de la parcela objeto del presente contrato, sin que por esto quede a favor del vendedor la posibilidad de cobrar en forma anticipado durante los trámites de la escrituración. Quiero hacer mención que cuando se firmó dicho contrato de promesa de compraventa, no se me hizo entrega de ningún contrato original, solamente se me hizo entrega de una copia simple del mismo y la cual se anexa a la presente para los efectos legales conducentes.

3.- Así mismo hago del conocimiento a su Señoría que toda la documentación requerida para la operación de compra venta y que me fuera solicitada por el Sr. EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, estuvo a disposición de la Notaría No. 183 a cargo de la LIC. TERESA PEÑA GASPAS, del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, tal como se acredita con la constancia expedida por la Notaría TERESA PEÑA GASPAS, de fecha 23 de febrero del 2011, la cual se anexa a la presente para los efectos legales conducentes desde el día que se firmo el contrato de promesa de compra venta hasta finales de diciembre del 2010, y que el comprador por conducto de su contador LIC. GILBERTO HERNANDEZ me hizo saber de que me liquidarían la totalidad del adeudo, condicionándome a que ya no querían que se llevara a cabo la escrituración en la Notaría antes mencionada que la única condición, lo era que se le entregaran todos y cada uno de los documentos que se encontraban en dicha notaría, ya que ellos tenían otra notaría que se iba a encargar de la escritura, para lo cual con fecha 22 de diciembre del 2010 una vez que realice el pago en la notaría para la devolución de los documentos, con dicha fecha los entregue a su contador GILBERTO HERNANDEZ quien firmara de recibido persona esta que autorizara el Sr. EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, siendo el caso que pesar de haber cumplido con todas las exigencias de mi comprador y hasta el día de la presentación de la presente, se niegan a realizarme el pago y no único que hicieron fue engañarme al entregarme todos y cada uno de los documentos que acreditan la propiedad del inmueble y que de igual forma anexo el original del recibo donde entrego la documentación para los efectos legales conducentes.

4.- Por lo anterior el demandado EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, ha incumplido con su obligación de pagar con lo estipulado en la Cláusula Sexta del Contrato de Promesa de compraventa, por lo que el suscrito le interpele judicialmente del cumplimiento de dicha Cláusula, así como de la entrega del original del contrato de promesa de compraventa de fecha 11 de agosto del 2008, tal y como lo acredito con las copias certificadas del Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el expediente 38/11, las cuales se anexan a la presente para los efectos legales conducentes y en las cuales se aprecia que se le dio un término para que hiciera pago al suscrito de lo pactado en dicho contrato de compraventa, situación que a la fecha se ha negado rotundamente el demandado a dar cumplimiento a lo pactado, es por ello que acudo ante su Señoría a demandar en la vía y forma propuesta.

5.- Así mismo en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Promesa Compraventa se pacto el pago de una pena convencional la cual me permito a transcribir para su mejor apreciación:

Décimo Primera.- Para el caso de que cualquiera de las partes que intervienen en el presente contrato por cualquier situación desistiera de llevar a cabo la compraventa, pagara a la parte afectada la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, más las cantidades recibidas en pago o anticipo por la promesa o compraventa. En atención a lo anterior se reclama al demandado por el incumplimiento de la obligación pactada en la Cláusula Segunda incisos b y c, la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Pena Convencional, ya que fue el demandado quien incumplió con su obligación, por lo que es procedente que su Señoría condene al demandado al pago reclamado. Asimismo, por auto del dieciocho de agosto del año en curso, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar al demandado EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada y por tal motivo se les hace saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al día seis de septiembre de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rosano Rosales.-Rúbrica.-Licenciado Alfredo Rosano Rosales, Segundo Secretario.-Firma.-Rúbrica.

364-A1.-2, 13 y 24 abril.

Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 72/2012, el Juicio Ordinario Civil en contra de AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento mediante escritura ante Notario Público, de los derechos de propiedad del lote de terreno identificado como lote 25, manzana 44, del Fraccionamiento "San Carlos", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 133.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 15 metros con lote 26; al oriente: en 09 metros con calle Norte 11; al poniente: en 8.80 metros con lotes 09 y 10; y al sur: en 15 metros con lote 24. B).- La declaración de que se ha consolidado en mi favor el cien por ciento de los derechos de propiedad del inmueble citado en el inciso que precede, para todos los efectos legales a que haya lugar. C).- Los gastos y costas que el presente juicio genere. Hechos: Con fecha 25 de mayo de 1995, adquirió del demandado, como se justifica en términos del contrato de promesa de compraventa el inmueble descrito con antelación, pactándose la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 35/100 M.N., estableciéndose también la forma de pago, derivado de haberse cubierto la totalidad del precio pactado en el referido contrato, la demandada por oficio del 11 de junio de 2011, hizo constar que se había cubierto el total del adeudo. Y debido a la falta de cumplimiento de la demandada en otorgar la escritura pública, recurre a esta vía. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de marzo de dos mil doce. En cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica. Validación: En cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

364-A1.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

AGUAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

MIROSLAVA MARTINEZ GUTIERREZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 909/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE DELFINO MENDEZ MEDINA, también conocido como DELFINO MENDEZ MEDINA, la señora MA. DEL CARMEN ROMAN SALGADO,

denunció el intestado del finado anteriormente citado. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda.

1.- En fecha 26 de febrero del 2008, falleció el señor JOSE DELFINO MENDEZ MEDINA, tal como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que adjunto a su escrito inicial.

2.- El finado JOSE DELFINO MENDEZ MEDINA, en vida siempre utilizó tanto en sus actos públicos como privados el nombre de DELFINO MENDEZ MEDINA, por lo que con dicho nombre contrajo matrimonio con la denunciante y el domicilio conyugal lo establecieron en calle Norte 18, manzana 703, lote 6 de la Colonia Concepción en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

3.- El de cujus contrajo matrimonio con la ocurrente bajo el régimen de sociedad conyugal.

4.- El último domicilio del de cujus lo fue el ubicado en calle Norte 18, manzana 703, lote 6, de la Colonia Concepción en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

5.- El finado procreo dos hijos de nombres EVERARDO MENDEZ ROMAN, finado y DELFINO MENDEZ ROMAN, tal como lo acredita con copia certificada de atestado de defunción y nacimiento.

6.- El domicilio actual de su hijo DELFINO MENDEZ ROMAN, a quien señala como presunto heredero legítimo es el ubicado en calle Norte 18, manzana 703, lote 6, de la Colonia Concepción, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

7.- De igual forma el de cujus procreo tres hijas de nombres REMEDIOS MENDEZ GARCIA, SOCORRO MENDEZ GARCIA y ENRIQUETA MENDEZ GARCIA, y de las cuales la promovente desconoce su paradero y 8.- El hoy finado no dejó disposición testamentaria alguna. En mérito de lo anterior, se notifica a los presuntos herederos OSCAR MENDEZ PALACIOS, REMEDIOS MENDEZ GARCIA, ENRIQUETA MENDEZ GARCIA, SOCORRO MENDEZ GARCIA, RODOLFO MENDEZ SALAZAR, EVERARDO AXEL MENDEZ y MIGUEL ANGEL MENDEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a apersonarse al presente juicio, por sí, o por apoderado legal que le represente se continuará el juicio en sus subsecuentes etapas procesales. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.

Lo que se hace en cumplimiento al auto de fecha cinco de enero del año dos mil doce.-Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, México, Licenciado Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

1417.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 55/2011.
ACTOR: JAIME GONZALEZ SUAZO.
EMPLAZAR A: HORACIO MORENO LOPEZ.

JAIME GONZALEZ SUAZO, por propio derecho, demandando en Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), de JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, las siguientes prestaciones: la

declaración de que el suscrito demandante tiene dominio real sobre el bien inmueble ubicado en calle Azares, conocido también según nomenclatura calle Azahares, esquina con calle de Orquídea, lote cuatro, manzana veintisiete, actualmente lote uno, manzana ciento setenta y ocho, Colonia Jardines del Tepeyac, Estado de México; el reconocimiento del dominio a favor del suscrito JAIME GONZALEZ SUAZO; y se condene al señor JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, a la entrega material y jurídica del citado inmueble con sus frutos y accesorios; el pago de gastos y costas; lo anterior en razón de que, mediante sentencia definitiva dictada en el expediente 816/2007, relativo a Juicio Ordinario Civil en contra de HORACIO MORENO LOPEZ y CANDIDO MORENO FERNANDEZ, se declaró procedente la acción de usucapación ejercitada por el actor en este procedimiento, operando a su favor la prescripción positiva, respecto del inmueble materia de esta litis, que el título de posesión; que a partir de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y siete, me fue entregada la posesión y estuve viviendo ahí, hasta el día veintinueve de abril de dos mil diez, en que fui privado de la posesión judicialmente, que el señor JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, en juicio diverso marcado con el número de expediente 386/2008, demandando al actor en este procedimiento, la restitución del inmueble antes citado, juicio en el que el actor fui vencido, al declararse al señor JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, con mejor derecho de poseer el inmueble; sin embargo la diferencia que en esta vía demandando es exclusivamente la reivindicatoria, a pesar de todo con copias certificadas del expediente 816/2007 título de propiedad que le da derecho al dominio del inmueble objeto de la litis, así como el oficio para su inscripción en el Instituto de la Función Registral, obtuvo de forma personalísima que dicho título fuese e inscrito en fecha quince de diciembre de dos mil diez, bajo la partida 1230 volumen 1876 del libro primero, sección primera; es el caso que el señor JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ y el abogado que me patrocinaba se coludieron para simular documentos respecto del inmueble de mi propiedad y privarme de la posesión en términos del juicio antes referido, que a pesar de todo, el suscrito con copias certificadas del expediente 816/2007, procedí a la inscripción de la sentencia dictada a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad, quedando inscrita en fecha quince de diciembre de dos mil diez, partida 1230 volumen 1876 libro primero sección primera; así mismo consta en procedimiento diverso, medios preparatorios, de los que se advierte el profesionista que hice referencia anteriormente es el abogado y a través del cual fui privado de la posesión del inmueble: por ello, al adoleceré de dominio que establece el derecho de propiedad en mi favor deberá declararse el dominio del suscrito y como consecuencia lógica jurídica deberá ser condenado al demandado a reivindicar el bien inmueble en cita; por su parte del demandado JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ contesta la demandada manifestando que el actor JAIME GONZALEZ SUAZO, carece de acción y derecho para demandarle, siendo mentira que tenga derecho alguno sobre el bien inmueble de su propiedad y citado con antelación, ya que acredita con copia certificada del expediente 386/2008 demostró los hechos constitutivo de su acción, en el cual el actor en este procedimiento y demandado en aquel fui vencido con las formalidades de la ley, refiriendo que JAIME GONZALEZ SUAZO, invadió de forma ilícita el inmueble en comento de forma ilícita en fecha seis de julio de dos mil siete, y promovió juicio de usucapación en contra de HORACIO MORENO LOPEZ y CANDIDO MORENO FERNANDEZ, personas que sin ningún antecedente de posesión del inmueble, por lo que dicho procedimiento resulta fraudulento, así el señor JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, interpone reconvencción en contra de JAIME GONZALEZ SUAZO, HORACIO MORENO LOPEZ y CANDIDO MORENO FERNANDEZ, reclamando la nulidad absoluta de juicio concluido, Juicio Ordinario Civil de usucapación bajo el número de expediente 816/2007, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de este Distrito Judicial, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, Coacalco, la cancelación de la inscripción en el Registro Catastral de

Ecatepec de Morelos, Estado de México, la inexistencia del acto jurídico del contrato privado de compraventa de fecha 25 de agosto de 1987, la inscripción de propiedad en el Registro Público adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, a favor de JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ, el pago de gastos y costas, en razón de que el actor en la reconvenção JOSE LUIS RAMIREZ GOMEZ es legítimo propietario del inmueble antes mencionado, al haberlo adquirido de la C. LUZ MARIA AGUILAR LANDIN en fecha dos de diciembre de dos mil tres, que en fecha 23 de noviembre de 2007 promoví medios preparatorios a Juicio Ordinario Civil a efectos de que compareciera el hoy demandado reconvenional a rendir declaración bajo protesta, sobre la calidad de su posesión o tenencia del inmueble de mi propiedad, con fecha 24 de noviembre de 2008 el suscrito demandé de JAIME GONZALEZ SUAZO, acción plenaria de posesión, obteniendo sentencia favorable, debiendo regir para esta autoridad cosa juzgada; que JAIME GONZALEZ SUAZO en el juicio con número 816/2007, llamó a HORACIO MORENO LOPEZ y CANDIDO MORENO FERNANDEZ, personas que no parecen como propietarios en el Registro Público de la Propiedad, circunstancia esta que contravienen a lo preceptuado por el artículo 5.140 del Código Civil, por lo que dicho acto resulta nulo, además que el suscrito nunca fui llamado a juicio, no obstante que el C. JAIME GONZALEZ SUAZO, había declarado bajo protesta de decir verdad sobre la tenencia o posesión del inmueble en cita y materia de la presente litis.

Y toda vez que se ha tratado de localizar a la parte demanda HORACIO MORENO LOPEZ, por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a éste, a través de los presentes edictos a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí o a través de persona que legalmente lo represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado. Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este Juzgado, se expide a los doce de marzo de dos mil doce.-Doy fe.

La publicación de los presentes edictos son en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis de marzo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

207-B1.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ROGELIO CALDERON CORREA.

MALAGON AGUILAR AGUSTIN, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 116/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil Nulidad de Cesión de Derechos, promovido por MALAGON AGUILAR AGUSTIN, en contra de ROGELIO CALDERON CORREA y OTROS, respecto de las siguientes prestaciones, entre otras: A) La nulidad absoluta de la cesión de derechos de fecha diecisiete de octubre del año mil novecientos noventa y siete, celebrada supuestamente entre el señor

ROGELIO CALDERON CORREA y el suscrito, misma que versa sobre una fracción de 1,600 metros cuadrados aproximadamente que forma la parcela número 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, derechos que están amparados con el certificado parcelario número 000000006017. B) La nulidad absoluta de la cesión de derechos de fecha uno de febrero del año mil novecientos noventa y ocho celebrado entre el señor GERARDO QUINTANAR DUARTE respecto de una fracción de terreno con una superficie de 527 metros cuadrados que son una fracción de terreno que forma parte de la parcela número 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, derechos que están amparados con el certificado parcelario 000000006017. C) El pago de daños y perjuicios que originen desde el día que se han ostentado como propietarios sobre una fracción de 1,600 metros cuadrados aproximadamente que forman parte de la parcela número 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. D) Una vez decretada la nulidad absoluta de cesión de derechos solicito se me reconozca mi propiedad de la fracción de terreno con una superficie de 1,600 metros cuadrados aproximadamente que forman parte de la parcela número 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. E) La desocupación y entrega física material de una fracción que demanda respecto de una fracción de terreno con una superficie de 527 metros cuadrados que son una fracción de terreno de parcela número 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México. F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose acción en una relación sucinta de los siguientes hechos: Con fecha veintinueve de julio del dos mil cuatro, el suscrito MALAGON AGUILAR AGUSTIN adquirí los derechos del señor ANDRES FLORES RAMIREZ sobre la parcela número 37, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil cuatro, solicite el dominio pleno de la parcela 37, que ampara el certificado número 422940 con una superficie de 0-42-05-85 hectáreas, del mismo solicito el título de propiedad respectivo. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil seis al suscrito se me entregó el título de propiedad sobre la parcela 37 Z-3 P1/2 del Ejido Teoloyucan, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, con una superficie de 0-42-05-85 hectáreas y con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 14.44 metros con la parcela 31:60.04 con carretera Coyotepec Tepetzotlán; sureste: 48.78 metros con la parcela 39; suroeste: 66.53 metros con la parcela 43; noroeste: 80.28 metros con la parcela 36. Es el caso que en fecha veinte de diciembre del año dos mil seis al presentarme al terreno de mi propiedad una fracción del mismo estaba delimitada con alambre de púas, informándome los vecinos que el señor GERARDO QUINTANAR DUARTE había delimitado dicha fracción y que se ostenta como dueño sobre la porción de aproximadamente 527 metros cuadrados y de la cual el suscrito jamás he vendido dicha fracción de terreno.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en una de mayor circulación de esta Ciudad y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Dado en el local de este Juzgado a los siete días del mes de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Auto: Cuautitlán, México, siete de febrero del año dos mil doce, Licenciado Julio César Ramírez Delgado.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1403.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1257/2008, relativo a Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por VERONICA DE JESUS ORDÓÑEZ en contra de ALDO VALDEZ

JAVIER, en la que le reclama la disolución del vínculo matrimonial fundado en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil, por lo que por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil once, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a ALDO VALDEZ JAVIER a través de edictos las cuales contienen la siguiente relación sucinta de la demanda: en fecha once de junio del año dos mil cuatro es que la suscrita contrajo matrimonio con el ahora demandado ALDO VALDEZ JAVIER ante el Oficial del Registro Civil de Jocotitlán, México, bajo el régimen de separación de bienes y estableciendo nuestro domicilio conyugal en el Barrio de Enyami Cheje, Municipio de Jocotitlán, México, hecho que acredito con la copia certificada de matrimonio misma que anexo a este recurso; de nuestra unión conyugal es que procreamos a los menores KEVIN y BRYAN de apellidos VALDEZ DE JESUS tal como acredito con las copias certificadas relativas a sus nacimientos mismas que anexo al presente escrito de demanda, desde un principio de nuestro matrimonio el ahora demandado en todo momento se desobligo por completo al proporcionar alimentos y lo más indispensable para el sostenimiento tanto de la suscrita así como de nuestros menores hijos habidos, circunstancia que hizo la suscrita promovente se pusiera a trabajar para así poder sostener a mis menores hijos trabajando como obrera en la empresa AUTOLIV ubicada en Ixtlahuaca, México y con el fruto de mi trabajo sostenía a nuestros menores hijos así como también logre comprar material, con el cual y con la ayuda de mis padres logre construir una pequeña casita donde actualmente vivo con mis menores hijos habidos en matrimonio, aparte de que el ahora demandado desde un principio de nuestro matrimonio es que cumplía con sus obligaciones alimentarias de nuestros hijos; desde el día catorce de abril del año dos mil siete es que el ahora demandado sin motivo, ni razón es que dejo de vivir con la suscrita ya que hasta la fecha sigo en completo abandono como así lo saben y les consta a mis familiares. Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberán presentarse ante éste Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Dado en el Juzgado Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Validación se ordenó su publicación en fecha veintidós de febrero de dos mil doce.-Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

1409.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se les hace saber que en el expediente 1173/11-1, relativo al Juicio de Controversias sobre el Estado Civil de Personas y Derecho Familiar (Divorcio Necesario), promovido por RICARDO PEREZ CORTES en contra de ANA MARIA

CAMARENA LOZANO, en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de dieciséis de marzo del año dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANA MARIA CAMARENA LOZANO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une a partir del día seis de noviembre del dos mil cuatro, fundándome para ello en la hipótesis normativa descritas, en las fracciones IX y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México, la cual acreditare en momento procesal oportuno mediante las pruebas que aportaré durante la secuela procesal; B) Una vez que cause estado la sentencia, se gire oficio correspondiente, al C. Juez del Registro Civil que corresponda, para las anotaciones de estilo; C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, para el caso de oposición a mis legítimas prestaciones. Hechos: I.- Que en fecha seis de noviembre del dos mil cuatro, contrajimos matrimonio el suscrito y ANA MARIA CAMARENA LOZANO, ante el C. Juez del Registro Civil en Tultitlán, Estado de México, ante la fe de la Licenciada Rosalía Arreola Ruiz, tal y como se acredita con el acta de matrimonio que se anexa al presente escrito como número uno (01). II.- de dicha unión no procreamos a ningún hijo. III.- Establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle cinco (05), número tres (3), Colonia La Palma, Municipio de Cuautitlán, Estado de México. IV.- Desde el inicio de nuestro matrimonio, la vida conyugal era llevadera, pero con el paso del tiempo se torno bastante tensa, porque mi esposa tenía un carácter inestable, la cual en repetidas ocasiones la señora ANA MARIA CAMARENA LOZANO, me gritaba ya no te aguanto un día me voy a largar de aquí y no me vas a volver a ver nunca. V.- Es el caso que en fecha diez de mayo del dos mil cinco, mi esposa ANA MARIA CAMARENA LOZANO, hoy demandada, abandono nuestro domicilio conyugal sin motivo o justa causa, salió aproximadamente a las 8:00 horas se fue sin decir la razón y nunca más regreso abandonándome así desde esa fecha, hechos que les constan a las señoras MA. MARGARITA PACHECO MEJIA y MARGARITA REYNA SANCHEZ HERNANDEZ, por ser empleadas, así como a vecinos que la vieron salir, cabe mencionar que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes ni fortuna alguna. VI.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde el veinte de marzo de 2011 me entere que mi esposa ANA MARIA CAMARENA LOZANO hoy demandada, vive en calle Inés Amor número once (11) interior seis (6), Barrio de Beiem, Municipio de Tultitlán, Estado de México, y dado a que la demandada y el suscrito estamos separados desde fecha diez de mayo del dos mil cinco, tomando en cuenta nuestra incompatibilidad de caracteres y que ya no tenemos ninguna relación ni convivencia alguna, me veo en la penosa necesidad de demandar el divorcio en la presente vía, se dejan a disposición de ANA MARIA CAMARENA LOZANO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México. Dado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: dieciséis de marzo del 2012.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

364-A1.-2, 13 y 24 abril.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 0016/2008.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario expediente número 0016/2008, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de VILLAFUERTE DELGADO HORTENCIA, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ha dictado un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero del año dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito marcado con el folio número 1521 de BLANCA ANGELICA TOSCANO BAUTISTA, como se pide se tiene al promovente exhibiendo el certificado de gravámenes que se acompaña; como se pide y atento al estado que guardan los presentes autos se señalan las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil doce, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble denominado vivienda "A", del lote 127, manzana uno de la calle Portal de San Andrés, número treinta y cuatro del conjunto habitacional de interés social, denominado "Portal del Sol", ubicado en el Municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los estrados de este juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha el remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma de \$333,800.00 TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos del equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble antes referido se ubica fuera de ésta jurisdicción en consecuencia con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Huehuetoca, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado respectivo.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 24 de febrero de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Dalila Angelina Cota.-Rúbrica. 1364.-30 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

SE HACE SABER A JUAN LUIS GASPAS PEDRAZA.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 328/2011, relativo al Juicio de Oral Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por REYNA TAVIRA ARELLANO en su carácter de Apoderada Legal de ELIZABETH MORALES TAVIRA en contra de JUAN LUIS GASPAS PEDRAZA de quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, prevista por la fracción XIX artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; y C).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio en todas y cada una de sus instancias. En fecha dos de agosto del dos mil seis, la parte actora contrajo matrimonio civil con el demandado, ante la Oficialía número Uno del Registro Civil de Tejupilco; establecieron su domicilio conyugal en la localidad de San Francisco de Asís, Municipio de Tlatlaya, México, la parte actora manifestó bajo protesta de decir verdad que durante su matrimonio no

procrearon hijos; en fecha dos de agosto del dos mil siete se separaron, teniendo desde esa fecha distintos domicilios. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, y en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, se le emplaza a JUAN LUIS GASPAS PEDRAZA, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de éste Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Parra sin número, Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en ésta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este Tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACEA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, el día siete de marzo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica. Validación: Fecha del acuerdo: veintinueve de febrero del dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

1216.-22 marzo, 2 y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARMANDO SANCHEZ PEREZ, MAYRA EDITH GORDILLO MACIAS, CARLOS ARMANDO SANCHEZ Y ZAMA y CLAUDIA GABRIELA SANCHEZ ZAMA.

Se hace de su conocimiento que FRANCISCO LOPEZ PEREZ y CONCEPCION RODRIGUEZ KRIEGER, promueven Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 537/2011, en contra de ARMANDO SANCHEZ PEREZ, MAYRA EDITH GORDILLO MACIAS, CARLOS ARMANDO SANCHEZ Y ZAMA y CLAUDIA GABRIELA SANCHEZ ZAMA, respecto de la nulidad del contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio, celebrado entre los señores CARLOS ARMANDO SANCHEZ Y ZAMA y CLAUDIA GABRIELA SANCHEZ ZAMA, de fecha 17 de marzo del dos mil seis, en relación con las siguientes prestaciones expresadas por la parte actora: A).- La nulidad del contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio, celebrado entre los señores CARLOS ARMANDO SANCHEZ Y ZAMA y CLAUDIA GABRIELA SANCHEZ ZAMA, de fecha 17 de marzo de dos mil seis, respecto de la casa construida sobre el lote tres, de la manzana uno, módulo D, del conjunto habitacional en condominio Izcalli San Mateo, marcada con el número once, de la calle del mismo nombre, ubicado en el pueblo de Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; B).- La nulidad del contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio, celebrado entre los señores MAYRA EDITH GORDILLO MACIAS y el señor DANTE SCIPIONE ALTIERI GORDILLO de fecha diecisiete de marzo del dos mil seis, respecto de la casa marcada con el número quince, de la calle Plaza del Estornino, construida sobre el lote de terreno marcado con el número treinta y ocho, de la manzana ciento tres, del Fraccionamiento Los Mayorazgos de las Arboledas, Sección Mayorazgos de los Gigantes, ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; C).- Como consecuencia de la nulidad reclamada el cumplimiento a los suscritos del contrato de compraventa de partes sociales de

fecha diecinueve de septiembre del dos mil cinco; D).- El pago de la cantidad de \$ 1'640,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y a que fueron condenados en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido en el Juzgado Primero Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente 252/2006; E).- El pago de la cantidad de \$ 262,400.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de los intereses a que fueron condenados en dicho juicio; F).- El pago de los intereses moratorios hasta la total liquidación del adeudo reclamado desde el once de enero del dos mil siete; G).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Los suscritos FRANCISCO LOPEZ PEREZ y CONCEPCION RODRIGUEZ KRIEGER, con fecha dieciséis de agosto del dos mil dos, construimos conjuntamente con los señores ARMANDO SANCHEZ PEREZ y MAYRA GORDILLO MACIAS, la Sociedad Civil denominada UNIVERSUM PROMOTORA DE ESTUDIOS AVANZADOS, S.C. 2.- Los señores ARMANDO SANCHEZ PEREZ y MAYRA EDITH GORDILLO MACIAS decidieron adquirir nuestra parte social de dicha asociación. 3.- Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil cinco la parte actora en su carácter de vendedores, celebramos contrato de compraventa de partes sociales con los señores ARMANDO SANCHEZ PEREZ y MAYRA EDITH GORDILLO MACIAS. 4.- En dicho contrato las partes compradoras adquirieron nuestra parte correspondiente en dicha organización social. 5.- En la cláusula segunda se obligaron a pagar la cantidad de \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como pago de la venta. 6.- Los compradores se obligaron a cubrir mediante pagos mensuales cuyo monto se estableció en el pagaré suscrito. 7.- Para el caso de mora los demandados se obligaron a cubrir un 2% sobre saldos insolutos. 8.- El contrato de compraventa y pagaré fue ratificado ante la presencia del Notario Público 110 del Estado de México. 9.- La parte demandada sólo cubrieron la cantidad de \$ 360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), adeudando la cantidad de 1'640,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 10.- Ante el incumplimiento de pago se inició la demanda vía Ejecutiva Mercantil en contra de ARMANDO SANCHEZ PEREZ y MAYRA EDITH GORDILLO MACIAS, el treinta de marzo del dos mil seis, bajo el expediente 252/2006. 11.- En dicho juicio se embargó la casa número cuatro del régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote tres, de la manzana uno, módulo D, del conjunto habitacional en condominio Izcalli San Mateo, marcada con el número once, de la calle del mismo nombre, ubicado en el pueblo de Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 12.- De igual manera se trabó embargo sobre la casa marcada con el número quince, de la calle Plaza del Estornino, construida sobre el lote de terreno marcado con el número treinta y ocho, de la manzana ciento tres, del Fraccionamiento Los Mayorazgos de las Arboledas, Sección Mayorazgos de Los Gigantes, ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 13.- El Registro Público de la Propiedad no pudo inscribir el embargo en virtud de que los hoy demandados donaron dicha propiedad. 14.- El señor ARMANDO SANCHEZ PEREZ, celebró contrato de contrato de donación con reserva de dominio, con los señores CARLOS ARMANDO SANCHEZ Y ZAMA y CLAUDIA GABRIELA SANCHEZ ZAMA, respecto de la casa número cuatro del régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote tres, de la manzana uno, módulo D, del conjunto habitacional en condominio Izcalli San Mateo, marcada con el número once, de la calle del mismo nombre, ubicado en el pueblo de Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 15.- De igual manera la señora MAYRA EDITH GORDILLO MACIAS y DANTE SCIPIONE ALTIERI GORDILLO, en fecha diecisiete de marzo del dos mil seis celebraron contrato de donación con reserva, respecto de la casa marcada con el número quince, de la calle Plaza del Estornino, construida sobre el lote de terreno marcado con el número treinta y ocho, de la manzana ciento tres, del Fraccionamiento Los Mayorazgos de las Arboledas, Sección Mayorazgos de Los Gigantes, ubicado en Atizapán de Zaragoza,

Estado de México. 16.- Con la transmisión de la propiedad de dichos bienes, los demandados ARMANDO SANCHEZ PEREZ y MAYRA EDITH GORDILLO MACIAS, quedaron en estado de insolvencia para no liquidar el adeudo pendiente. 17.- Toda vez que la transición de propiedad se realizó mediante un acto gratuito, es procedente la nulidad reclamada. 18.- Al existir estado de insolvencia de parte de los compradores, solicitamos la nulidad de la transmisión del dominio de los bienes marcados con los incisos A) y B) del capítulo de prestaciones. 19.- Ya que existe perjuicio en el protocolo del titular de la Notaría 93 del Estado de México, es procedente se le llama a juicio. 20.- Es procedente se dicte sentencia definitiva donde se condene a la parte demandada al pago de las prestaciones reclamadas. Por auto de fecha seis de enero del dos mil doce, se ordena emplazar a ARMANDO SANCHEZ PEREZ, MAYRA EDITH GORDILLO MACIAS, CARLOS ARMANDO SANCHEZ Y ZAMA y CLAUDIA GABRIELA SANCHEZ ZAMA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de lo previsto en los artículos 1.165, 1.168, 1.170 y 1.171 de Código en cita, esto es, por medio de lista y Boletín Judicial, fíjese además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole de que, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en consulta es decir, por lista y Boletín Judicial. Por tanto publíquense los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, y una vez que la Secretaría tenga conocimiento de las publicaciones antes indicadas, deberá fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de enero del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

312-A1.-22 marzo, 2 y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

CODEMANDADO: HECTOR GALVAN RODRIGUEZ.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 1075/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil rescisión de contrato promesa de compraventa, promovido por PATRICIA PRADO ALVAREZ en contra de JUDITH CONTRERAS MURO, demanda la rescisión del contrato promesa de compraventa y las siguientes prestaciones: A).- La prestación del contrato promesa de compraventa celebrado entre la suscrita y la hoy demandada en fecha siete de marzo del año dos mil siete. B).- La devolución de la cantidad \$ 100,000 (CIEN MIL PESOS 100/M.N.), misma que la suscrita le entrego a la hoy

demandada ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz Notario Público número Sesenta (60) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario, por concepto de primer pago parcial del contrato promesa de compraventa citado. C).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de su incumplimiento. D).- El pago de la pena convencional pactada en la cláusula cuarta del contrato promesa de compra venta materia de la presente litis, a razón del 25% del total de la operación pactada en el cuerpo de dicho contrato. E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, con motivo de su incumplimiento. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Como lo acredito con la documental privada que acompaño, en fecha siete (7) de marzo del año dos mil siete (2007), la ocurrente y la hoy demandada firmamos un contrato promesa de compraventa respecto del inmueble propiedad de mi contra parte, mismo que se encuentra ubicado en Avenida Palomas, manzana tres (3), edificio doce (12), departamento cuatro (4), Colonia Llano de Los Báez, Fraccionamiento La Veleta, Código Postal 55055, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con superficie, medidas y linderos mencionados en la escritura pública número novecientos noventa y dos (992), levantada ante la fe del Notario Público número Treinta y Dos (32), Licenciada Rebeca E. Godines y Bravo, con residencia en el Municipio de Tlalneptlan de Baz, Estado de México. 2.- En la misma fecha a la firma del referido contrato promesa de compraventa, la suscrita entregó a la hoy demandada la cantidad de \$ 100,000 (CIEN MIL PESOS 100/M.N.), ante la fe del Licenciado Luis Armando Armendáriz Ruiz Notario Público número Sesenta (60) del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario, por concepto de primer pago parcial de un total de \$ 290,000 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 100/M.N.), fijados por las partes como costo total de la operación del contrato promesa de compraventa antes citado, tal y como lo acredito con recibo de dinero notarial que anexo a la presente demanda en sobre cerrado, solicitando sea guardado en el secreto del Juzgado. 3.- En cabal cumplimiento al citado contrato de promesa de compraventa, la suscrita realizó todos los trámites y gastos necesarios a efecto de que INFONAVIT me autorizará el crédito hipotecario con el cual liquidaría el saldo pendiente por cubrir por dicha operación tal y como está pactado el citado contrato promesa, primeramente erogando gastos por la cantidad de \$ 8,390 (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 100/M.N.), CONCEPTO DE AHORRO VOLUNTARIO a INFONAVIT, posteriormente contratando los servicios de un perito valuador, erogando \$ 1,380 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 100/M.N.), por concepto del peritaje de avalúo de la propiedad materia del citado contrato, mismo avalúo de fecha veinte de marzo de dos mil siete que anexo a la presente. 4.- Al cubrir estos requisitos INFONAVIT me solicito que el vendedor proporcionará la clave bancaria estandarizada de BANAMEX para estar en posibilidad de realizar la operación de compraventa, requisito que el día veintisiete de marzo último le solicita a mi contraparte y sin embargo la hoy demandada nunca proporcionó dicho requisito. 5.- Ante esta situación y al no ver interés por parte de la hoy demandada en gestionar ante BANAMEX el número de cuenta bancaria estandarizada, le manifesté que INFONAVIT me daba la alternativa de que la parte vendedora abriera una cuenta de cheques para efectuar el depósito de la compraventa, y así finalizar dicha operación, sin embargo de igual manera mi contraparte se negó a proporcionar dicho requisito. 6.- Al no haber interés por parte de mi contraparte en finalizar la operación mediante mi crédito de INFONAVIT, en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil siete (2007) le solicite a mi contraparte que en términos de la cláusula cuarta de nuestro contrato promesa de compraventa nos pusiéramos de acuerdo en la forma en que llevaríamos a cabo la compraventa del inmueble materia de nuestro contrato, sin embargo me manifestó que como ya había pasado tiempo el bien inmueble ya había aumentado su costo y que ya no le convenía cerrar la operación, así mismo que tenía una persona que le pagaría de contado, en efectivo y más cantidad de que la habíamos convenido en nuestro contrato promesa de compraventa. 7.- Ante

tales hechos y al negarse mi contraparte en realizar negociación alguna con la suscrita para llevar a cabo compraventa del inmueble materia de nuestro contrato promesa de compraventa, en repetidas ocasiones la de la voz le ha requerido a la hoy demandada la devolución de la cantidad de \$ 100,000 (CIEN MIL PESOS 100/M.N.), que esta última recibió como primer pago parcial de dicha operación, sin que hasta la fecha me haya hecho devolución alguna. 8.- Es oportuno señalar a su Señoría que a la fecha la hoy demandada continua exhibiendo (en la fachada) el anuncio de venta del inmueble materia de nuestro contrato promesa de compraventa, proporcionando número telefónicos para brindar informes sobre su comercialización, como se puede apreciar fielmente en las fotografías que en este acto se exhibe; no importándole haber firmado un contrato promesa de compraventa con la suscrita y peor aún, haber recibido un primer pago parcial por la cantidad de \$ 100,000 (CIEN MIL PESOS 100/M.N.), hecho que resulta totalmente contrario a derecho y me causa perjuicio. 9.- El incumplimiento de la señora JUDITH CONTRERAS MURO me ha causado daños y perjuicios, toda vez que la ocurrente ha realizado diversos gastos a fin de cumplir con dicho contrato promesa de compraventa, y la hoy demandada al no tener interés en dar cumplimiento a dicha promesa de compraventa me causa menoscabo en mi patrimonio, pues como ya manifesté con anterioridad me vi en la necesidad de pagar un recibo notariado por la cantidad de \$ 1,600 (MIL SEISCIENTOS PESOS 100/M.N.), un avalúo del inmueble materia del citado contrato promesa de compraventa por la cantidad de \$ 1,300 (MIL TRESCIENTOS PESOS 100/M.N.), inismos que tenían una vigencia de dos meses y a la fecha ha prescrito, así mismo tuve la necesidad de erogar el pago de la elaboración del contrato promesa de compraventa que ambas partes firmamos por la cantidad de 3,400 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 100/M.N.), aunado a que la cantidad de \$ 100,000 (CIEN MIL PESOS 100/M.N.), que entregue a la demandada como primer pago parcial de la promesa de compraventa y finalmente los gastos de honorarios de abogados para entablar la presente demanda. 10.- Dado que han resultado inútiles las gestiones extrajudiciales que la suscrita la ha realizado a efecto de que mi contra parte realice la devolución de la cantidad de \$ 100,000 (CIEN MIL PESOS 100/M.N.), que está última recibió en la forma y términos señalados con antelación, es que me veo en la necesidad de instaurar la presente demanda. 11.- De todos y cada uno de estos hechos saben y les consta al C. ALFONSO PRADO ALVAREZ y ELIZABETH SOTELO ALVAREZ, personas dignas de fe y credibilidad, mismas que en el momento procesal oportuno me comprometo a presentar ante su Señoría a fin de que les sea recabado su testimonio. El artículo 7.30 del Código Civil del Estado de México, dispone que convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Conforme el artículo 7.30 del mismo Código, los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos. A su vez el artículo 7.33 del mismo ordenamiento dispone que la validez y el cumplimiento de los contratos no puedan dejarse al arbitrio de uno de los contratantes. El artículo 7.345 del Código invocado establece que la facultad de rescindir las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumba. Asimismo dispone que si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el perjudicado exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato y en uno y otro caso, el pago de daños y perjuicios. El artículo 7.346 del mismo ordenamiento señala que el incumplimiento de una obligación de hacer o no hacer trae como consecuencia, además de importar la devolución de un bien o su precio, comprenderá la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios. En el caso concreto, ante el incumplimiento de la hoy demandada de nuestro contrato promesa de compraventa, en uso del derecho que me otorga la Ley de la materia, vengo a demandar la rescisión del contrato celebrado, con las consecuencias que ello trae aparejado y a que me refiero en la primera parte de este escrito, en el capítulo donde reclamo las diversas prestaciones que se demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinte de enero del año dos mil doce.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de enero del año dos mil doce.-Autoriza: Lic. María del Carmen León Valadez.-Primer Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

312-A1.-22 marzo, 2 y 13 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente 1056/2011, relativo a la Controversia Familiar sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre (Divorcio Necesario), promovido por FABIOLA MORALES SANTIAGO, en contra de ALEJANDRO GARDUÑO OLVERA, en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del nueve de marzo del dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ALEJANDRO GARDUÑO OLVERA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial por la causal señalada en la fracción XIX del Código Civil en el Estado de México, B).- La liquidación de la sociedad conyugal; y C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, se dejan a disposición de ALEJANDRO GARDUÑO OLVERA las copias simples de traslado en la Secretaría de éste Juzgado para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a catorce de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 de marzo del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

1227.-22 marzo, 2 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A IRMA ROBLES HERNANDEZ.

Que en el expediente número 61/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por URIEL BERRUM JUAN en contra de IRMA ROBLES HERNANDEZ, de quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, prevista por la fracción XIX artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México, B).- La disolución de la sociedad conyugal, y C).- El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio en

todas y cada una de sus instancias. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, y en cumplimiento al auto de fecha cinco de agosto del año en curso, se le emplaza a IRMA ROBLES HERNANDEZ, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmolya, Barrio La Palma sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y sus anexos, así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.-Validación fecha del acuerdo cinco de agosto del dos mil once.-Secretario Judicial, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1215.-22 marzo, 2 y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTTLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que el señor ROBERTO ARAUJO MOGUEL ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1215/2006, por su propio derecho Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario en contra de MARISOL VELAZQUEZ MANCERA, demandándole las siguientes prestaciones: A).-La disolución del vínculo matrimonial que a la fecha nos une, por la causal de abandono de domicilio conyugal, sin causa justificada. B).- La disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, tomando en consideración lo establecido por el artículo 182 del Código Civil aplicable al presente asunto. C).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo del presente juicio. Fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de procedimientos Civiles, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se dejarán a salvo sus derechos, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Y para su publicación en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.-Fecha del auto dieciocho de octubre del dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

316-A1.-22 marzo, 2 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Emplazamiento ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, se encuentra radicado un Juicio Ordinario Civil, promovido por ARTURO MARTINEZ PALACIOS; en contra de ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, con el número de expediente 759/2011, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber al demandado que el actor ARTURO MARTINEZ PALACIOS, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en el sentido de que el ocurso tiene el dominio y es el único y legítimo propietario del terreno ubicado en lote 10, manzana VIII, Fraccionamiento Residencial Campestre Valle de Los Sauces, Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; B).- La restitución que debe hacer el demandado del bien inmueble anteriormente mencionado, con sus frutos y accesiones; C).- Los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Fundándose substancialmente en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 11,249 (once mil doscientos cuarenta y nueve), expedida por el Notario Público número 50 del Estado de México, Licenciado OSCAR R. NAIME LIBIEN, para acreditar el requisito propiedad, que en fecha 5 de noviembre del año 2004, adquirió el actor por compra venta de PEDRO NAHUM GALICIA LINARES, respecto del inmueble ubicado en lote 10, manzana VIII, Fraccionamiento Residencial Campestre Valle de Los Sauces, Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, bajo la partida número 1441-1030, del volumen 63, libro primero, sección primera de fecha 20 de octubre del año 2006, clave catastral 0392300822000000 a nombre de ARTURO MARTINEZ PALACIOS, como consta en el certificado de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial antes citado. 3.- El inmueble objeto de la demanda tiene las siguientes medidas y colindancias: al oriente: veinte metros con Paseo de Los Cipreses; al poniente: veinte metros con lote once de la misma manzana; al sur: treinta metros con Boulevard de Los Encinos; y al norte: treinta metros con lote nueve con una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados. 4.- Dicho pago se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales como se demuestra con el recibo de pago del impuesto predial y certificado de no adeudo. 5.- Con motivo de la compra venta del ya referido inmueble, le fue otorgada la posesión material y jurídica desde el día 5 de noviembre de 2004, sin embargo es el caso que en fecha 28 de mayo del 2009, fue informado por un vecino que estaban construyendo dentro del citado inmueble, por lo que el día 30 de mayo del citado año 2009, personalmente el ocursoante se presentó en el referido inmueble percatándose que se encontraban cuatro personas dentro, así como material realizando actos de construcción a quienes después de haber sido cuestionados respecto de quien los había contratado se negaron rotundamente a proporcionar cualquier dato. 6.- Pero se da el caso que ante el Juez Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dentro del expediente 581/2009, el señor ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, se ha ostentado como poseedor del bien

motivo de la presente demanda reclamándome la prescripción adquisitiva (usucapión). 7.- El juicio antes citado fue declarado nulo respecto del emplazamiento que aparentemente me fuera realizado, mediante la resolución incidental respectiva, que a la fecha ha causado estado, asimismo el señor ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ a través de su apoderado y representante legal acreditado Lic. BENITO A. GUZMAN PEREZ, se desistió formalmente de la instancia y de la acción, tal encontrándose a la fecha archivado como asunto concluido. 8.- Reitero desde el 28 de mayo del año 2009, el demandado ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, se encuentra en posesión de mala fe sin título alguno y sin la autorización del promovente del inmueble a que se refiere este juicio y no obstante que he realizado diversas gestiones extrajudiciales y que incluso denuncie el delito de despojo cometido en mi agravio en contra de quien resulte responsable ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Lerma, Estado de México, quien ha iniciado la averiguación previa bajo el número LER/II/1272/2009, del día 2 de junio de 2009, hasta la fecha el demandado insiste en sostener la ilegal posesión. Por lo que el demandado deberá apersonarse al presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente la represente, para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se realizarán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código en consulta.-Doy fe.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil doce.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica. Validación: Auto de fecha doce de marzo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

1408.-2, 13 y 25 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en el expediente número 1131/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INST. DE BCA. MULT. GPO. FINAN. SCOTIABANK INVERLAT contra de HUGO ESCAMILLA PEREZ y SILVIA RODRIGUEZ SCHOMAR DE ESCAMILLA. El C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice: "... México, Distrito Federal a veintuno de febrero de dos mil doce". . . se manda sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en casa marcada con el número 112, "C" de la calle Mira Lago, lote 17, manzana 78 (romano) Distrito "H" 32 "C" en la Colonia Cumbria, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, . . . sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$893,800.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes del precio de avalúo, . . . se señalan las once horas del día veinticinco de abril del año en curso. . .".

Edictos que habrán de publicarse por dos veces, de siete en siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de ese Juzgado, en el periódico de la Entidad y en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 28 de febrero del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Julieta Valdez Hernández.-Rúbrica.

1287.-27 marzo y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

En el expediente número 197/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por AUTOMOVILES Y CAMIONES RIVERA, S.A. DE C.V., en contra de AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS 5 DE MAYO LA CONCEPCION DE LOS BAÑOS, S.A. DE C.V., en fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Juez del conocimiento dictó un acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO. El Oro de Hidalgo, México, veintisiete de marzo de dos mil doce. Visto el contenido del escrito de cuenta, así como el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1077, 7078 y 1257 del Código de Comercio, en virtud de que ha transcurrido el plazo concedido por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, con fundamento en los artículos 1054, 1063, 1077 y 1411 del Código de Comercio, así como también con fundamento en lo establecido por los artículos 469, 472, 474, 475, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, en virtud de que se ha determinado la cantidad a considerar como se solicita, se señalan las once horas con treinta minutos del día veintisiete de abril del año en curso, para que tenga lugar la primera almoneda de remate respecto el bien inmueble embargado mediante diligencia de fecha uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, consistente en: Inmueble ubicado en La Concepción de los Baños, Ixtlahuaca, México, que mide y linda: al norte: 283.00 metros con Blas Angeles y otros; al sur: 225 metros con barranca; al oriente: 73.90 metros con Cecilio Magdalena; y al poniente: 125.00 metros curva y otros, con una superficie de 20,500.00 metros (veinte mil quinientos metros cuadrados), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 663,125.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), deberá hacerse su publicación por medio de edictos en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este Juzgado, así como también en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, lugar en el cual se ubica el inmueble materia de remate, lo anterior por tres veces tres dentro de nueve días, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez Civil de Primera Instancia de Ixtlahuaca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, la fijación del edicto ordenado en el presente proveído. Medidas y colindancias del inmueble a rematar: Inmueble ubicado en La Concepción de los Baños, Ixtlahuaca, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 283.00 metros con Blas Angeles y otros; al sur: 225 metros con barranca; al oriente: 73.90 metros con Cecilio Magdalena; y al poniente: 125.00 metros con curva y otros, con una superficie de 20,500.00 metros (veinte mil quinientos metros cuadrados), el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, México, bajo la partida número trescientos cuarenta y dos 342, folio setecientos veintiséis 726, volumen treinta 30, fojas sesenta y seis 66, de fecha nueve 09 de marzo de mil novecientos noventa y tres 1993.

Para su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, así también como en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, por tres veces dentro de nueve días. Dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México, a los veintinueve 29 días del mes de marzo de dos mil doce 2012.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

1468.-11. 12 y 13 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 170/12, promovido por GENOVEVA LOPEZ GONZALEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México con residencia en Metepec, la señora GENOVEVA LOPEZ GONZALEZ, promueve para acreditar propiedad, posesión y dominio sobre el predio ubicado en privada sin nombre, sin número oficial, con acceso por la calle Santo Tomás, casi esquina con San Jorge, en el poblado de San Jorge, Pueblo Nuevo, perteneciente al Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.50 metros con María Guadalupe Guillén Arizmendi; al sur: 16.50 metros con Marcelino Ambriz Jaimes, al oriente: 10.00 metros con privada sin nombre, al poniente: 10.00 metros con Elvira Gómez Estrada, y con una superficie de 165.00 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: 26 veintiséis de marzo de 2012 dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. Mónica Teresa García Ruiz.-Rúbrica.

1459.-10 y 13 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 171/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ANGEL MEDINA SANCHEZ, respecto a la adquisición de un inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo número 62, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros colinda con Martín Contreras Rivera; al sur: 8.00 metros colinda con Rosa López Cabrera y (actualmente también en la misma medida con Francisco Isario Cabrera); al oriente: 16.30 metros colinda con Elizabeth Medina Díaz y 4.00 metros con paso de servicio; al poniente: 20.30 metros colinda con Ma. del Socorro García Portilla, con una superficie total de 162.40 metros cuadrados. En fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, el señor ANGEL MEDINA SANCHEZ, adquirió por medio de contrato privado de compra-venta celebrado con la señora JUANA DIAZ BERNAL, un inmueble que se encuentra ubicado en la jurisdicción del poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México; ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten en este Juzgado a deducirlos en términos de Ley.-Doy fe.-Ordenado en autos en fecha dieciséis de marzo de dos mil doce.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los dos días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

1460.-10 y 13 abril.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

marzo de 2012.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica.

1288.-27 marzo, 9 y 13 abril.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. en contra de JIMENEZ GOMEZ LUIS ALBERTO y CARLA MARTINEZ GONZALEZ, expediente número 507/06, El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, dictó un auto de fecha veintitrés de febrero del dos mil doce que a la letra dice: se señalan las nueve horas con diez minutos del día veintitrés de abril del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta, del bien inmueble embargado en autos y materia del presente juicio que corresponde a la casa marcada con el número 36, construida sobre el lote del terreno número 36, de la manzana 1 (hoy calle Lluvia), perteneciente al conjunto urbano de interés social denominado "Ehecati", ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra en autos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, publicaciones que deberán realizarse en el periódico "Diario Imagen", en el Boletín Judicial y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y de este Juzgado.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

1379.-30 marzo, 9 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por CASA SABA S.A. DE C.V., en contra de GISELA MATIAS SANDOVAL y OTROS, expediente: 437/2005, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil, dictó unos autos de fechas veintitrés, veintinueve de febrero y siete de marzo del año en curso, que en su parte conducente dicen:

"...para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año en curso respecto del bien inmueble consistente en: manzana VIII, lote 14, Colonia Barrio de San Joaquín, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 247.0 m2, doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, y con rumbos, medidas y colindancias al norte, 25.00 metros con lote 24, 25, y 26, al sur: 25.00 metros con lote 13, al oriente: 9.88 metros con lote 23, al poniente: 9.88 metros con calle Agustín Iturbide y propietario (s): Artemio Matias Matias, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que corresponde al avalúo más alto de los rendidos en autos..."

Debiéndose publicar por publicarse por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal y en el periódico El Diario de México, y el C. Juez Civil competente en el Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, para que se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre comprendiéndose, en el Boletín Judicial de dicha entidad, los tableros del Juzgado de la misma, Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación de la citada entidad y en la GACETA DEL GOBIERNO en la entidad.-México, D.F., a 7 de

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 416/2012, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por BEATRIZ ADRIANA GONZALEZ SOLACHE, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la comunidad de San Lucas, Tercer Cuartel, perteneciente a la Jurisdicción de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias, superficie son las siguientes: al norte: 52.70 metros y colinda con carretera Estatal Aculco-Amealco; al sur: en dos líneas de 6.90 y 113.18 metros y colinda con Esther Gil y Roberto Dionicio Alejandro; al oriente: 66.20 metros y colinda con camino vecinal y al poniente: 32.00 metros y colinda con José Victoriano Dionicio, con una superficie de: 4,233.11 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México. Se expiden a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

1461.-10 y 13 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL., S.A. DE C.V. en contra de AARON FLORES ROMERO y/o, expediente número 87/2007, la C. Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, el bien inmueble hipotecado consistente en: la casa marcada con el número 16 de la calle de Acacias, lote 10, manzana 275, del Fraccionamiento "Unidad Coacalco", conocido comercialmente como "Villa de las Flores", Municipio de Coacalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo señalándose para la audiencia de remate las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de abril del año dos mil doce, para lo que se convocan postores ...".-Notifíquese.-La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

337-A1.-27 marzo y 13 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S**

Exp. 139874/1167/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "México", nivel (en su caso): Jardín de Niños, ubicado en domicilio conocido, comunidad: El Fresno, San Luis La Manzana, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide

y linda: noreste: en una línea de 45.15 m con Mario García Colín, sureste: en una línea de 25.55 m con acceso, suroeste: en dos líneas de 22.85 m con Natalio García Colín y 35.67 m con Primitivo García Colín. Superficie de terreno: 919.86 m². Superficie de construcción: 96.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139889/1169/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tierra y Libertad", nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: San Roque, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 84.80 m y 52.80 m con Julián Hernández, noroeste: en una línea de 116.90 m con camino, sureste: en dos líneas de 29.38 m y 69.60 m con Julián Hernández, suroeste: en una línea de 93.75 m con Julián Hernández. Superficie de terreno: 10,806.18 m². Superficie de construcción: 624.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139888/1172/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Terreno Anexo" a la Primaria Lic. Benito Juárez, nivel (en su caso): Primaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: Turcio 3ª Sección, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 16.95 m con Juana Contreras López, noroeste: en una línea de 12.50 m con Juana Contreras López, sureste: en una línea de 12.50 m con Juana Contreras López, suroeste: en una línea de 16.95 m con camino vecinal. Superficie de terreno: 211.87 m². Superficie de construcción: 48.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139887/1173/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Oficial T.V. No. 0646 "Pedro Fuentes García" nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: San Agustín Canohillas 1ª Sección, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 54.30 m con Gustavo Gaspar Martínez, noroeste: en una línea de 54.85 m con Juan Gaspar Jiménez, sureste: en dos líneas de

5.10 m y 51.00 m con camino, suroeste: en una línea de 36.05 m con Juan Gaspar Jiménez. Superficie de terreno: 2,514.27 m². Superficie de construcción: 240.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139885/1160/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado T.V. Of. No. 0035 "Leyes de Reforma" nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: Los Cedros, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en seis líneas de 33.75 m con Tomás Rosario, 25.35 m, 14.32 m, 6.55 m, 31.70 m con Ambrosio Lázaro y 42.10 m con Lázaro Delfino Vilchis, noroeste: en una línea de 71.40 m con León Rosario, suroeste: en dos líneas de 19.48 m y 78.40 m con calle. Superficie de terreno: 5,826.49 m². Superficie de construcción: 384.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139883/1161/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Oficial T.V. No. 0714 "Benito Juárez" nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: Ejido de Laguna Seca 1ª Sección, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en una línea de 72.30 m con Rosalío Vilchis Quintero, noroeste: en dos líneas de 98.30 m con terreno de la comunidad y 21.18 m con camino, sureste: en una línea de 110.50 m con Ana Quintero Vilchis, suroeste: en una línea de 91.10 m con terreno de la comunidad. Superficie de terreno: 9,879.53 m². Superficie de construcción: 360.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139878/1164/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Oficial No. 0604 "José María Morelos" nivel (en su caso): Secundaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: San Luis La Gavia, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 90.55 m con Emilio Espinoza y 24.45 m con camino, noroeste: en una línea de 180.00 m con Alvaro Reyes, León Pichardo y Oscar Vázquez,

sureste: en una línea de 175.00 m con campo de fútbol, acceso y terreno de la comunidad, suroeste: en una línea de 100.00 m con Raymundo Carranza. Superficie de terreno: 17,026.70 m². Superficie de construcción: 144.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

Exp. 139880/1177/2011, EL LICENCIADO EN CONTADURIA, HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Oficial No. 0153 "Justo Sierra" nivel (en su caso): Telesecundaria, ubicado en domicilio conocido, comunidad: Suchitepec, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: noreste: en dos líneas de 58.80 m y 6.24 m con Julián Francisco Hernández, noroeste: en dos líneas de 41.90 m y 73.20 m con carretera, sureste: en una línea de 120.87 m con Alberto Mondragón, suroeste: en una línea de 70.75 m con Pedro Francisco Hernández. Superficie de terreno: 8,588.85 m². Superficie de construcción: 386.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 22 de marzo de 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1427.-3, 10 y 13 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 174419/1419/2012, EL C. RODOLFO DUARTE CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno antes denominado "Del Durazno", ubicado calle Chapultepec s/n, en el poblado de San Francisco Tlalcalcalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 12.72 m con calle Reforma; al sur: 12.66 m con calle Chapultepec; al oriente: 169.70 m con Adán Corral Alvarez; al poniente: 170.50 m con Prisciliano Corral García. Con una superficie total de 2,158.56 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 21 de marzo del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

1421.-3, 10 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

A 27 DE MARZO DEL 2012.

Se hace saber que por escritura pública número 64,243 de fecha 17 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la ACEPTACION DE HERENCIA,

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes del señor RAUL NAVARRO VALLEJO, mediante la cual los señores CARLOS RAUL NAVARRO Y BENITEZ, (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE RAUL NAVARRO BENITEZ), RICARDO MAURICIO NAVARRO BENITEZ, VERONICA NAVARRO BENITEZ, SERGIO ARMANDO NAVARRO BENITEZ, BERNARDO NAVARRO BENITEZ, RODRIGO NAVARRO BENITEZ, EUGENIO NAVARRO BENITEZ, CLAUDIO MANUEL NAVARRO BENITEZ, JOSE ALEJANDRO NAVARRO BENITEZ, GUILLERMINA NAVARRO BENITEZ, ARTURO NAVARRO BENITEZ y MARIA DEL CARMEN NAVARRO BENITEZ, todos por su propio derecho, haciéndose constar además que la última comparece también en nombre y representación del señor LUIS GUILLERMO NAVARRO BENITEZ, reconocieron sus derechos como herederos universales, aceptando la herencia instituida a su favor y la señora CARMEN BENITEZ Y ROMANDIA VIUDA DE NAVARRO (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE CARMEN BENITEZ ROMANDIA) aceptó el legado instituido a su favor en la referida Sucesión, así como el cargo de albacea, manifestando que procederá a publicar los edictos correspondientes y a formular el inventario de los Bienes de la referida Sucesión.

LIC. FERNANDO VELAZCO TURATI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MEXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

361-A1.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 52,548, volumen 1036, de fecha 20 de Marzo del año 2012, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora VIRGINIA PELCASTRE SOLIS, compareciendo los señores MARIA GUADALUPE, HUMBERTO, OLIVIA, ANTONIO y VIGINIA todos de apellidos VALENTIN PELCASTRE y el señor DAVID VALENTIN ALVAREZ, en su carácter de "UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la propia señora MARIA GUADALUPE VALENTIN PELCASTRE, en su carácter de "ALBACEA", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

1412.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura pública número 52,319 Volumen 1031, de fecha 30 de diciembre

del 2011, los señores **OLGA MARIA VICTORIA GONZALEZ MOTA, ISAAC, ISRAEL, AZOR y URSUS** todos de apellidos **MARTINEZ GONZALEZ** este último representado por su apoderada la señora **GABRIELA GONZALEZ MOTA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAYMUNDO MARTINEZ CERON**, quien también había usado el nombre de **RAYMUNDO MARTINEZ**, presentando copia certificada del Acta de Defunción donde consta que falleció el 02 de agosto del 2007.

Ecatepec de Mor., Edo. de Méx., a 07 de marzo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1413.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **52,377**, volumen **1031** de fecha 23 de Enero del año 2012 los señores **OBDULIA JIMENEZ SALAZAR, OSCAR CLEMENTE, ROSA ELVIRA, MARIA DEL SOCORRO, JOSE ENRIQUE, GRISELDA, ARELI e ISRAEL** todos de apellidos **OLMEDO JIMENEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CLEMENTE OLMEDO JIMENEZ**, también conocido como **CLEMENTE OLMEDO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 12 de Octubre del año 2004.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 7 de marzo del año 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1414.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **52,393**, volumen **1033** de fecha 27 de enero del 2012, las señoras **CELESTE, ARIADNA, MARIA TERESA e IRIS** todas de apellidos **FERNANDEZ LOPEZ AGUADO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SANTIAGO CELESTINO FERNANDEZ PEREZ** también conocido con los nombres de **SANTIAGO FERNANDEZ PEREZ** y **SANTIAGO CELESTINO FERNANDEZ** presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 10 de agosto de 2002.

Ecatepec de Mor., Méx., a 07 de marzo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1415.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura **52,549** volumen **1035** del 20 de marzo del 2012, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANGEL VALENZUELA RIVERA** también conocido como **ANGEL VALENZUELA Y RIVERA**, compareciendo las señoras **ELIA OLIVIA VALENZUELA LEON** y **MARIA GRACIELA VALENZUELA LEON**, a título de "**UNICA y UNIVERSAL HEREDERA**" y esta última a título de "**ALBACEA.-** Aceptando el cargo la propia señora **MARIA GRACIELA VALENZUELA LEON** y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 20 de marzo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1416.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PUBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MEXICO".

Se hace constar que por Escritura Pública número **5506**, Volumen **LXIX** Ordinario, firmada con fecha 23 de Marzo del año 2012, ante la fe de la Suscrita Notaría los señores: **HILARIA MERCADO SANABRIA**, como cónyuge supérstite, y **NANCY y SALVADOR**, ambos de apellidos **MENDIETA MERCADO**, como descendientes directos, solicitaron la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **SALVADOR MENDIETA MERCADO**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 27 de Marzo del 2012.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.-
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 120

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

1380.-30 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 44,007, de fecha 27 de Enero del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público Número Ciento Cuatro del Estado de México, se hizo constar el Repudio de los Derechos Hereditarios de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora María Beatriz Loyola Blanco, también conocida como Beatriz Loyola Blanco, también conocida como Beatriz Loyola de Campillo, que otorgaron los señores Bernardo Mario y Beatriz, de apellidos Campillo Loyola y el señor Mario Campillo Bonilla, también conocido como Bernardo Mario Campillo Bonilla, en su carácter de "Único y Universal Heredero" y "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de Febrero de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

361-A1.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A 27 DE MARZO DEL 2012.

Se hace saber que por escritura pública número 64,306 de fecha 26 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la ACEPTACION DE HERENCIA, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión testamentaria a bienes del señor FELIX ANTONIO ELIZUNDIA Y CHARLES (quien también utilizaba el nombre de FELIX

ANTONIO ELIZUNDIA CHARLES), mediante la cual la señora EMMA GRACIELA VILLAFANA Y GODOY (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA UTILIZAR EL NOMBRE DE EMMA GRACIELA VILLAFANA GODOY) reconoció su derecho como heredera universal y aceptó la herencia instituida a su favor y el señor FELIX ANTONIO ELIZUNDIA VILLAFANA aceptó el cargo de albacea, manifestando que procederá a publicar los edictos correspondientes y a formular el inventario de los Bienes de la referida Sucesión.

LIC. FERNANDO VELAZCO TURATI.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 8
 DEL ESTADO DE MEXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

361-A1.-2 y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: hago saber que mediante escritura No. 52,393, volumen 1033 de fecha 27 de enero del 2012, las señoras CELESTE, ARIADNA, MARIA TERESA e IRIS todas de apellidos FERNANDEZ LOPEZ AGUADO, dieron inicio a la sucesión intestamentaria a bienes de la señora TERESA DEL CARMEN LOPEZ AGUADO CELORIO también conocida con los nombres de TERESA DEL CARMEN LOPEZ AGUADO DE FERNANDEZ y TERESA DEL CARMEN LOPEZ AGUADO presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 23 de mayo de 2009.

Ecatepec de Mor., Mex., a 07 de marzo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.
 RUBRICA.
 NOTARIO N° 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1411.-2 y 13 abril.

REPARTO ENERGÉTICO S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACIÓN
 AL 09 DE FEBRERO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

ALFREDO MILLAN CUETARA
 (RUBRICA).

ENRIQUE VILLANUEVA BACA
 (RUBRICA).
 Liquidadores.

Estado de México, México a 09 de febrero de 2012.

262-A1.-8, 23 marzo y 13 abril.

SERVICIOS MÚLTIPLES ROYALTY S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACIÓN
AL 09 DE FEBRERO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

MARTIN VICTOR FERNANDO BACA VARGAS
(RUBRICA).

ENRIQUE VILLANUEVA BACA
(RUBRICA).
Liquidadores.

Estado de México, México a 09 de febrero de 2012

262-A1.-8, 23 marzo y 13 abril.

PERFECT JEANS, S.A. DE C.V.
CUAJIMALPA, MEXICO

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 ENERO DEL 2012.

1.1	ACTIVO CIRCULANTE		
	IMPUESTOS POR RECUPERAR	<u>2,933.00</u>	
	SUMA ACTIVO		2,933.00
3.	CAPITAL CONTABLE		
	CAPITAL SOCIAL	1,028,696.67	
	FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	1,655,000.00	
	RESULTADOS DE EJER. ANTERIOR	-2,688,999.10	
	RESULTADO DEL EJERCICIO	8,235.43	
	SUMA CAPITAL		<u>\$ 2,933.00</u>
	ESTADO DE RESULTADOS DEL 1o AL		31 DE ENERO DE 2012
	OTROS INGRESOS		8,235.43
	UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>\$ 8,235.43</u>

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO, SON VERACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA SITUACION FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMAMOS QUE SOMOS LEGALMENTE RESPONSABLES DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASI MISMO TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACION EN FALSO SOBRE LA MISMA.

GONZALEZ PEREZ RUBEN
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

370-A1.-3, 13 y 23 abril.

COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS
RODRIGUEZ CARVAJAL S. DE R.L. DE C.V.

COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS RODRIGUEZ CARVAJAL S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

ACTIVO	
Bancos	3,000
Suma el Activo	<u>3,000</u>
PASIVO	
Proveedores	-
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	3,000
Pérdidas Anteriores	-
Suma el Capital Contable	<u>3,000</u>

SANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

COMERCIALIZADORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS
RODRIGUEZ CARVAJAL S. DE R.L. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

INGRESOS	
INGRESO POR VENTAS	0.00
	<u>0.00</u>
GASTOS DE OPERACION	
GASTOS GENERALES	0.00
	<u>0.00</u>
UTILIDAD NETA	<u><u>0.00</u></u>

SANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

370-A1.-3, 13 y 23 abril.

COMERCIALIZADORA DISTMEX S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACIÓN
AL 09 DE FEBRERO DE 2012

Efectivo en caja	\$ 0	Activo
Capital	\$ 0	Pasivo

PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ
(RUBRICA).

Estado de México, México a 09 de febrero de 2012.

262-A1.-8, 23 marzo y 13 abril.

VALUE SYSTEMS S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACIÓN
AL 09 DE FEBRERO DE 2012

Activo	
Efectivo en caja	\$ 0
Pasivo	
Capital	\$ 0

ENRIQUE VILLANUEVA BACA
(RUBRICA).
Liquidador.

Estado de México, México a 09 de febrero de 2012.

262-A1.-8, 23 marzo y 13 abril.

FRUCTUOSA Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 29 DE FEBRERO DE 2012

ACTIVOS		PASIVOS	
ACTIVOS CIRCULANTES		PASIVOS A CORTO PLAZO	
I.V.A. Acreditable por Aplicar	\$ 785.10	Impuestos por Pagar	\$ 9,938.68
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$ 785.10	Acreedores	\$ 1,801.98
		TOTAL DE PASIVOS A CORTO PLAZO	\$ 11,740.66
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL CONTRIBUIDO			
		Capital Social	\$ 200,000.00
CAPITAL GANADO			
ACTIVOS NO CIRCULANTES		Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ (209,257.56)
Impuestos Anticipados	\$ 1,698.00	Resultado del Ejercicio	\$ 0.00
TOTAL DE ACTIVOS FIJOS	\$ 1,698.00	TOTAL DEL CAPITAL	\$ (9,257.56)
TOTAL DEL ACTIVO:	\$ 2,483.10	TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL:	\$ 2,483.10

ING. ALBERTO GOMEZ MURGUIA
REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).

262-A1.-8, 23 marzo y 13 abril.